

General Roca; 4 de Junio de 2.026.-

I-Proceso: Para resolver en estos autos caratulados: "**RO-00692-C-2026**
"RIVAS ROBERTO C/ SARFE AGROVIAL S.R.L Y FERNANDEZ GUSTAVO
HORACIO S/ EJECUTIVO" que tramitan ante ésta Unidad Jurisdiccional que se encuentra a mi cargo;

II-Antecedentes y solución del caso: 1) En fecha [26/03/2026](#), se presenta del Sr. Roberto Rivas con patrocinio letrado, e interpone juicio ejecutivo contra Sarfe S.R.L. y con Gustavo Horacio Fernández en forma solidaria por la suma de \$ 1.129.000 con mas sus intereses y costas.-

Indica que la suma reclamada proviene de un cheque del Banco Provincia de Neuquén que fuera suscripto por el Sr. Gustavo Fernández, apoderado de Sarfe S.R.L. a favor del actor (de pago diferido) en fecha 06 de enero de 2.025 pagadero el día 20 de febrero de 2.025 el que fuera presentado al cobro mediante depósito y el mismo no habría sido abonado por el girado por no tener fondos.-

Expone que la responsabilidad primaria sería de la persona jurídica pero que la presente acción la dirige contra el Sr. Fernández en forma personal en su carácter de apoderado para el supuesto de exceso de representación.-

Ofrece prueba, solicita medidas cautelares, funda en derecho y peticiona.-

2) En fecha [14/04/2026](#), se dicta sentencia monitoria y medidas cautelares genéricas.-

3) Habiéndose notificado la sentencia monitoria, en fecha [17/05/2026](#), se presenta la letrada apoderada de SARFE AGROVIAL S.R.L., e interpone formal oposición contra la sentencia monitoria dictada en autos.-

Se opone a la extensión de la responsabilidad pretendida respecto del Sr. Gustavo Fernández manifestando que el mismo actuó exclusivamente en representación de la sociedad demandada y jamás habría asumido obligación personal alguna.-

Niega la existencia, legitimidad y alcance de la deuda, impugnando el capital reclamado, intereses, accesorios, liquidaciones y toda otra imputación formulada.-

Efectúa una negativa general y particular y manifiesta la improcedencia de la extensión de la responsabilidad con fundamento en que la sociedad comercial es una persona jurídica distinta de sus socios, que por tal motivo no podrían trasladarse automáticamente a quienes actúan en representación de la sociedad.-

Interpone la falta de legitimación pasiva respecto de cualquier pretensión individual dirigida contra el Sr. Gustavo Fernández.-

Impugna documental, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y peticiona.-

4) En fecha 20/05/2026, se tiene por presentada a la apoderada de SARFE AGROVIAL S.R.L. y de las oposiciones se ordena dar traslado.-

5) En fecha 25/05/2026, se presenta el ejecutante quien manifiesta que la oposición deducida por el contrario no lograría desvirtuar la habilidad del título acompañado ni los extremos articulados en la demanda.-

Expresa que la acción ejecutiva se interpondría principalmente contra SARFE AGROVIAL S.R.L. en su carácter de libradora del cheque base de autos, siendo ese el eje central de la ejecución.-

Invoca que la inclusión del Sr. Gustavo Horacio Fernández habría obedecido a la necesidad de preservar la posibilidad de examinar con mayor precisión los alcances concretos de la representación invocada al momento del libramiento del título, cuestión que no podría quedar clausurada sin la previa producción de la prueba informativa oportunamente ofrecida.-

Indica que no se trataría de una imputación automática ni dogmática, sino de una pretensión articulada y sujeta a la verificación de extremos que requerirían esclarecimiento probatorio.-

Expresa que por tal motivo no corresponder excluir anticipadamente al codemandado ni tener por definitivamente descartada cualquier responsabilidad personal cuando aún no se ha producido prueba destinada a determinar el alcance del mandato, su vigencia su eventual exceso o la forma concreta en que fue librado el cheque.-

Sobre la falta de legitimación opuesta expresa que no puede prosperar, por no resultar manifiesta y resultar de una cuestión de fondo que requiere mayor análisis, correspondiendo como consecuencia de ello diferir toda decisión definitiva sobre el alcance de la responsabilidad hasta el momento que se encuentre elementos objetivos necesarios para ello.-

Expresa que la impugnación de la documental presentada es genérica no desvirtuando la fuerza ejecutiva del título, en relación al capital, mientras que los intereses y accesorios constituirían consecuencias normales del incumplimiento quedando sujetos en definitiva a la determinación que se efectúe conforme a derecho.-

Ofrece prueba, y peticiona el rechazo de las oposiciones interpuestas, solicitando se mantenga firme la ejecución promovida de capital, intereses y costas.-

6) Estando en condiciones de resolver adelanto que habré de rechazar las

oposiciones formuladas por la parte demandada en virtud de las consideraciones que a continuación paso a exponer.-

Como cuestión preliminar corresponde señalar que las excepción de falta de legitimación pasiva y la oposición a la extensión de la responsabilidad pretendida que fueran opuestas por la firma SARFE AGROVIAL S.R.L. corresponde encuadrarlas a los fines de su tratamiento en la excepción de inhabilidad de título prevista por el art. 492 inc. 4 del CPCyC.-

Así sobre la excepción de inhabilidad de título se ha dicho que: *"Esta excepción sirve para destacar la improcedencia de la vía ejecutiva, cuando faltan algunos requisitos formales o los presupuestos del título ejecutivo, es decir, cuando no existe un título que habilite a valerse de la vía ejecutiva. Comprende tres supuestos: a) El título no figura entre los mencionados por la ley. b) El título no reúne los requisitos de aquélla para tornar procedente la vía ejecutiva existencia de deuda por una suma de dinero líquida y exigible, o sea de plazo vencido o no sujeta a condición , o sometida a condición a condición , pero cumplida-. c) El ejecutante o el ejecutado carecen de legitimación procesal , pues no son las personas que figuran en el título como acreedor o deudor, respectivamente. En este último caso, suponiendo que la excepción hubiera sido opuesta con otra denominación , - como de falta de legitimación o de falta de acción u otra equivalente- el juez. echando mano del principio << iura novit curia>>, debe encuadrarla como inhabilidad de título"* (Conf. conf. Elena I. Highton y Beatriz Arean en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo 10, arts. 544/558 bis, págs. 251/252 , Ed. Hammurabi, Bs. As. 2008).

Ahora bien, el eje central de la defensa y oposiciones de la coejecutada Sarfe Agrovial S.R.L. se centra en establecer que la suscripción del cartular base de la presente ejecución, no fue suscripta con carácter personal por el Sr. Gustavo Horacio Fernández, sino como apoderado de la firma.-

Sin embargo la presentación de la interposición de las defensas fue articulada por la coejecutada SARFE AGROVIAL S.R.L. y no por el Sr. Gustavo Horacio Fernández con carácter personal, quien finalmente no compareció al juicio como ejecutado interponiendo excepción alguna.-

Así se desprende que el único legitimado para la interposición de excepciones es el demandado (en el caso ejecutado) contra quien se dirige la acción y no una persona distinta (sociedad) del mismo, a pesar de que se encuentre demandada.-

Las excepciones procesales son una herramienta jurídica a disposición de la

persona demandada para resistirse a la acción que ha interpuesto el demandante. El objetivo de la excepción procesal es impedir que el procedimiento siga su curso normal y que el juez entre a valorar el fondo del asunto por el que se demanda a una persona. Al presentar alguna de las excepciones procesales, el demandado logra detener el curso normal del procedimiento judicial solicitando al juez que evalúe y resuelva antes esa petición que plantea.-

Por otra parte, aún cuando el tratamiento de la excepción de falta de legitimación fuera admisible, indagar si el Sr. Fernández suscribió el cheque excediéndose en sus facultades de representación o no, no corresponde en éste tipo de trámite en que no se puede determinar la causa de la obligación, correspondiendo que la cuestión sea dirimida en un proceso de conocimiento mas amplio.

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

1- Rechazar la excepción de falta de legitimación pasiva (inhabilidad de título) y oposición a la ejecución interpuestas por SARFE AGROVIAL S.R.L.

2- Imponer las costas al demandado en su calidad de vencido.-

3- En consecuencia y conforme lo previsto por el art. 41 de la ley G 2212 habiéndose deducido excepciones se mantiene la regulación efectuada en la sentencia monitoria realizada en favor del Michel Rischmann y se regulan los honorarios de la Dra. María Cristina Espósito en **3 jus.-**

Se deja constancia que para la regulación de los honorarios profesionales se ha tenido en cuenta la tarea efectivamente desarrollada, complejidad, tiempo, etapas cumplidas, mérito, éxito de la misma y demás pautas contempladas.

Cumplase con la ley 869.-

4.- Regístrese y notifíquese en los términos previstos por los arts. 120 y 138 del CPCYC.-

Romina Daniela Merino

Jueza.